

Rad.680013110004-2020-00166-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la demandante ZAYDA VIVIANA POSADA LEON solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de su prohiada, habida cuenta que ha transcurrido mas de un año sin que se adelante el trámite de liquidación de sociedad conyugal por parte del demandado.

Póngase de presente que si bien es cierto el inciso 1º del numeral 3º del art. 598 del CGP, habilita al fallador para que, aun de oficio, levante las medidas cautelares si pasados 2 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia no se promueve la liquidación correspondiente, a ello se procedería- de ser el caso-, sobre el total de las medidas deprecadas y no como pretende el interesado, solo en referencia a las medidas decretadas contra bienes de su poderdante. Igualmente, no puede obviar el memorialista que actualmente adelanta el correspondiente proceso de liquidación de sociedad conyugal y en ese sentido, las medidas cautelares deberán permanecer vigentes aun cuando en su momento no fueron levantadas de oficio.

En consecuencia, la petición se deniega.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 087 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **03 DE AGOSTO DE 2022.**

Erika Andrea Ariza Vasquez
Secretaria Juzgado 4º. De Familia